



RESOLUCIÓN CJR23-0270
(18 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de apelación”

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y conforme al encargo otorgado por la Resolución PCSJSR23-127 de 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Contra dicho acto, el señor **CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTIZ**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Sostiene que no se le asignó puntaje adicional a pesar de haber subido los documentos en el link dispuesto para ello por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

¹ Modificada por las Resoluciones CSJNAR21- 0327 de 3 de noviembre de 2021 y CSJNAR21- 0332 de 12 de noviembre de 2021.

Por su arte, el señor **DIEGO FERNANDO GUANCHA CHALAPUD**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se puntuaron los cursos certificados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR23-325 y CSJNAR23-336 de 22 y 23 de junio de 2023, respectivamente, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente a los citados integrantes del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador

de Juzgado Municipal grado 3, en el que a los recurrentes le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13067983	MARTÍNEZ ORTIZ CARLOS ALEXANDER	452,19	156,50	93,06	30	731,75
1085897940	GUANCHA CHALAPUD DIEGO FERNANDO	383,16	161	50,39	10	604,55

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Nariño mediante Resolución CSJNAR22-97² de 20 de mayo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a los participantes le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
13067983	MARTÍNEZ ORTIZ CARLOS ALEXANDER	452,19	156,50	100	70	778,69
1085897940	GUANCHA CHALAPUD DIEGO FERNANDO	383,16	161	100	70	714,16

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, donde a los impugnantes no les fueron asignados puntajes adicionales.

Posteriormente, el Consejo Seccional través de las Resoluciones CSJNAR23-325 y CSJNAR23-336 de 22 y 23 de junio de 2023, respectivamente, decidió no reponer la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional³, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto

² Modificada mediante las Resoluciones CSJNAR22-131 de 7 de junio de 2022 y 280 de 6 de octubre de 2022.

³ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 de 201717, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación en el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, se establece lo siguiente:

“Reclasificación

*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.***

*Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, **teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores** y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.*

(Destacado fuera de texto)

Para el factor de capacitación adicional se establecen los puntajes de conformidad con el nivel ocupacional del cargo, que para el de Citador de Juzgado Municipal grado 3, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, es **operativo**.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, por lo que la valoración en igualdad de condiciones de los demás concursantes debe sujetarse a las reglas previstas en el acuerdo de convocatoria.

• **CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTIZ**

A continuación, se relaciona el documento aportado por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso "Integridad Transparencia y Lucha contra la Corrupción" de 13/10/2022 (20 horas)	ESAP	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso "Marco de referencia, fundamentos y elementos de la clasificación documental" de 23/9/2022 (20 horas)	ESAP	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso "Sistema de Clasificación Documental" de 17/9/2022 (20 horas)	ESAP	0 (No acredita 40 horas o más)
Diplomado "Política Pública" de 12/8/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Diplomado "Control Social a la Gestión Pública: Fundamentos" de 30/10/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Diplomado "Control Interno" de 09/12/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Diplomado "Control Social a la Gestión Pública: Fundamentos" de 09/12/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Diplomado "Gestión Documental II" de 09/12/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Diplomado "Segunda Cohorte Diplomado Servidor Público 4.0" de 09/12/2022	ESAP	0 (Excede el tope máximo por diplomados)
Total		0

Si bien es cierto los diplomas aportados por el impugnante con la solicitud de reclasificación cumplen las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria para acreditar capacitación adicional, lo cierto es que no hay lugar a otorgarles puntaje teniendo en cuenta que exceden el tope máximo permitido para Diplomados.

De conformidad con lo establecido en el sub numeral iv) de numeral 5.2.1, para el nivel ocupacional del cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el ítem de diplomados se puede asignar un máximo de 20 puntos, lo que corresponde a valorar y puntuar un solo diploma que certifique la realización y aprobación de un diplomado, situación que para el caso que nos ocupa ya se produjo en etapa anterior.

Frente a los cursos de capacitación de "Integridad Transparencia y Lucha contra la Corrupción", "Marco de referencia, fundamentos y elementos de la clasificación documental" y "Sistema de Clasificación Documental Sistema de Clasificación Documental" es preciso decir que no procede su valoración y puntuación como quiera que no acreditan 40 horas o más, tal como se dispone en el citado numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido consejo seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **DIEGO FERNANDO GUANCHA CHALAPUD**

A continuación, se relaciona el documento aportado por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso "Administración Documental en el Entorno Laboral" de 19/11/2015 (40 horas)	SENA	0 (valorada en etapa clasificatoria)
Total		0

Revisados el caso del recurrente se pudo establecer que no corresponde asignar puntaje por formación y/o capacitación adicional.

Es preciso señalar que el documento presentado con la solicitud de reclasificación, esto es, el diploma que certifica que adelantó el curso de "Administración Documental en el Entorno Laboral" de fecha 19 de noviembre de 2015, fue aportado por el aspirante al momento de la inscripción y, por lo tanto, ya fue objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en la etapa clasificatoria, decisión que no puede ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Frente a los soportes que adjuntó al escrito del recurso, a saber, los diplomas de los cursos de Administración Empresarial y Mercadeo, Básico de Contabilidad Costos y Presupuesto, Cuentas Contables, Fundamentos Básicos Gestión Documental, no es procedente valorarlos por ser extemporáneos. Se le recuerda al impugnante que la oportunidad legal para actualizar la inscripción en el registro de elegibles es únicamente durante los meses de enero y febrero de cada año durante la vigencia del mismo (art. 165 Ley 270 de 1996), y en todo caso, solo serán valorados y puntuados si ha ello hubiere lugar de acuerdo con los puntajes establecidos en el acuerdo.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a los señores **CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTIZ**, identificado con número de cédula 13.067.983 y **DIEGO FERNANDO GUANCHA CHALAPUD**, identificado con número de cédula 1.085.897.940, integrantes del


registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a los señores **CARLOS ALEXANDER MARTÍNEZ ORTIZ**, identificado con número de cédula 13.067.983 y **DIEGO FERNANDO GUANCHA CHALAPUD**, identificado con número de cédula 1.085.897.940, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ

Directora (E)

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/PACV